

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-015

PARTES: SOCIEDAD MOTORMARLIN S.A.S

AUTO: DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR CONTRA LA SOCIEDAD MOTORMARLIN S.A.S POR LA PRESUNTA OCUPACION Y/O CONSTRUCCION INDEBIDA SOBRE DE CARACTERISTICAS TECNICAS DE PLAYA MARITIMA Y/O ZONA BAJAMARA, CONFORME AL ART 166 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIÉS (16) DE MARZO DEL 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTEROS PETRO

ASESORA JURÍDICA CP05.

2021-013

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T y C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021)

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

Mediante inspección realizada el 20 de octubre de 2021 por los funcionarios del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, se tuvo conocimiento que el área donde fue otorgada una concesión marítima a la sociedad Motomarlin S.A.S, se encontraron presuntas obras no autorizadas, las cuales se describen a continuación:

1. **Muelle flotante en forma de T:** con estructura en metal que contienen en su interior tanques plásticos, pasarela en madera de 15 metros de largo y 1 ancho aproximadamente, 806 pilotes en tubo PVC rellenos en concreto y (14) cornamusas. El muelle posee un área de 21,95 m².
2. **Darsena** de aproximadamente 3,4 metros de ancho, con bordes en concreto, la rampa es en arena sin material rígido.
3. **Muelle en forma de "L":** consiste en un muelle flotante con superficie en madera con una pasarela de 15 metros de largo y 01 de ancho aproximados.
4. **Surtidores de combustible:** se encontró que este predio cuenta con 02 surtidores de combustible para su venta.
5. **Estructura tipo casa:** se evidenció una estructura en madera ubicado sobre una base en concreto y techo de eternit.
6. **Estructura contenedora:** consiste en un encerramiento en concreto al tanque de almacenamiento del combustible con medidas de aproximadamente 2 metros de alto por 3 de ancho y 5 de largo.

Las obras precitadas se ilustran a continuación en la siguiente salida gráfica:



En ese orden de ideas, el Despacho entrará a analizar la presunta ocupación de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5 numeral 21,27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio ocupaciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público. Así como le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra el la sociedad Motomarlin S.A.S con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

Artículo 1: Iniciar averiguación preliminar contra la sociedad Motomarlin S.A.S con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Artículo 2: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal de la sociedad Motomarlin S.A.S.

Artículo 4: Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 11437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterero Petro
Revisó: Martha Lizette Morales - ASJUR